



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio  
sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador**

**AUTOR:**

**Quintero Gonzabay, Roberto Carlos**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis**

**Guayaquil, Ecuador**

**28 de agosto de 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICADO**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Quintero Gonzabay Roberto Carlos, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**TUTOR (A)**

f. 

Ab. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis Dr.

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Ab. Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Quintero Gonzabay Roberto Carlos**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra totalautoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
Quintero Gonzabay, Roberto Carlos



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Quintero Gonzabay Roberto Carlos**

Autorizó a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
Quintero Gonzabay Roberto Carlos

# INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: CAPITULOS\_TESIS ROB.docx (D112093834)', 'Presentado: 2021-09-05 18:12 (-05:00)', 'Presentado por: carlos.zambranov@funcionjudicial.gob.ec', and 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com'. A status bar indicates '7% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.' The main area is divided into 'Lista de fuentes' and 'Bloques'. The 'Lista de fuentes' table lists the following items:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	CAPITULO II urkun.docx
	<a href="https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28795/1/F_JCS-DE-1086.pdf">https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28795/1/F_JCS-DE-1086.pdf</a>
	TESIS FINAL.pdf
	<a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11462/1/PIUBAB009-2020.docx">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11462/1/PIUBAB009-2020.docx</a>
	<a href="https://repositorio.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2564/1/PROYECTO%20DE%20REFLEXIO...">https://repositorio.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2564/1/PROYECTO%20DE%20REFLEXIO...</a>
	TESIS RUTH GUEVARA - FEBRERO.doc

At the bottom of the interface, there are navigation icons and a footer with '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' buttons.

Ab. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis (Dr.)

**Docente Tutor**

f. \_\_\_\_\_

Quintero Gonzabay, Roberto Carlos

**Estudiante**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme las fuerzas necesarias para permitirme llegar a concluir una meta más, a mi esposa por ser una persona que siempre me impulsa a conseguir mis objetivos, mis hijos por darme el apoyo tan incondicional en los momentos de estrés y por acceder a ser un ejemplo para ellos, ha sido un camino muy difícil, pero gracias a mi familia por proporcionarme su paciencia en mí que han sido una parte primordial tanto en mi crecimiento personal como profesional.

**Roberto Carlos Quintero Gonzabay**

## **DEDICATORIA**

Mis padres por haberme enseñado que con trabajo, perseverancia y esfuerzo se consiguen los objetivos y se logra ser una persona luchadora que soy en la actualidad, de alcanzar lo que me proponga, a no desmayar ante cualquier problema, a levantarme las veces que sea necesario y a no rendirme por más obstáculos que se presente en lo largo de mi vida.

A mi amada esposa Esther Acosta por su sacrificio y esfuerzo, por darme la motivación suficiente para alcanzar este objetivo, para creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión cariño y amor.

A mis hijos Yuri , Cesar y Karla por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

**Roberto Carlos Quintero Gonzabay**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS**  
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**AB. LYNCH FERNANDEZ MARÍA ISABEL, MGS**  
COORDINADORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA, MGS**  
OPONENTE

# Índice

Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
Introducción .....	2
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. Antecedentes.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2. Definición.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2.1. El Ciberacoso o Cyberbullying.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2.2. Principales características del ciberacoso.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.3. Delimitación del acoso cibernético.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.4. Tipos de Ciberacoso.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.4.1. Causas.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.4.2. Consecuencias.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.4.3. Prevención.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.5. Leyes y sanciones.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2. Influencia de redes sociales en la niñez y la juventud ecuatoriana, como consecuencia del ciberacoso.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.1. La nueva tecnología y las redes sociales.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.2. Consecuencias de las redes sociales en el ciberacoso.....</b>	<b>8</b>
<b>1.3. Estudio comparativo del ciberacoso en (Perú, Estados Unidos, México, España y Ecuador). 8</b>	<b>8</b>
<b>1.3.1. Perú.....</b>	<b>8</b>
<b>1.3.1.1. Durante la pandemia.....</b>	<b>9</b>
<b>1.3.1.2. El acoso diariamente.....</b>	<b>10</b>
<b>1.3.1.3. El acoso en las redes sociales.....</b>	<b>10</b>
<b>1.3.2. Estados Unidos.....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.3. México.....</b>	<b>13</b>
<b>1.3.3.1. Situaciones experimentadas.....</b>	<b>13</b>
<b>1.3.4. España.....</b>	<b>14</b>
<b>1.3.5. Ecuador.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Tipificación judicial del ciberacoso: protección y prevención jurídica.....</b>	<b>16</b>



<b>El delito y el Estado como Garante de los Derechos de los menores de edad .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.1. Definiciones de delito .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.2. Delitos informáticos .....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.2.1. Tipos de delitos informáticos .....</b>	<b>17</b>
<b>2.1.2.1.1. Sexting.....</b>	<b>17</b>
<b>2.1.2.1.2. Grooming .....</b>	<b>17</b>
<b>2.1.2.1.3. Sextorsión.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2. Fundamentación legal.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.1. Comunicación e información .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.2. Cultura y ciencia .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.3. Niñas, niños y adolescentes.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.4. Derechos de libertad .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.5. Derechos de protección.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3. Convención interamericana sobre derechos humanos. ....</b>	<b>19</b>
<b>2.4. Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ONU) .....</b>	<b>20</b>
<b>2.5. Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales .....</b>	<b>20</b>
<b>2.5.1. Derecho al buen nombre.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>22</b>
<b>3.1. Ciberacoso en los niños y adolescentes en el Ecuador .....</b>	<b>22</b>
<b>3.2. Código de la niñez y adolescencia .....</b>	<b>23</b>
<b>3.3. Código orgánico integral penal.....</b>	<b>26</b>
<b>Conclusión .....</b>	<b>29</b>
<b>Recomendación .....</b>	<b>29</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>31</b>

## Resumen

El presente estudio está dirigido al análisis de las nuevas formas distintas en que se refleje un delito, por medio del internet a través de sus redes sociales, como repercusión este afecta al desarrollo del ser humano basado en una cultura de paz, libre de violencia, que garantice la tranquilidad de los ciudadanos al derecho a la integridad personal, afectando no solo al aspecto personal, familiar y moral, sino que también esta clase de abuso impacta y recae mayormente a la integridad emocional y psicológico de la víctima. Posteriormente en el actual trabajo se dará a conocer cómo influyen estos aspectos en causar daños a la vida de una persona, aunque parezca algo tan simple, si la víctima no denuncia este tipo de abuso habrá consecuencias que conllevan al acosador de una manera repetitiva y constante seguir con su cometido sin importarle el daño que prolongadamente le está causando.

Este proyecto tiene como objetivo la elaboración de un documento de un estudio crítico legal que demuestre que los derechos argumentados en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las niñas, niños y adolescentes se ve intimidados por el uso agravados e inapropiado de redes sociales y nuevas tecnologías. Estos tipos de delitos son sancionados en los distintos cuerpos normativos y legales del país tanto en normas sustantivas como calificativa.

La importancia de este estudio arraiga en que se pueda llegar a regular el ciberacoso porque viola el derecho a la honra e integridad de las personas, cuyos derechos son propio del ser humano lo que provoca un espacio licito, y que a su vez la Constitución asegura la protección de los mismos a través de sus organismos de control y del estado.

***Palabras claves:*** ciberacoso, internet, tipificación, tecnología, integridad, violación de derechos.

## **Abstract**

This study is aimed at the analysis of the new different ways in which a crime is reflected, through the internet through its social networks, as an impact this affects the development of the human being based on a culture of peace, free from violence, which guarantees the tranquility of citizens to the right to personal integrity, affecting not only the personal, family and moral aspect, but also this kind of abuse impacts and falls mainly on the emotional and psychological integrity of the victim. Later in the current work it will be revealed how these aspects influence in causing damage to a person's life, although it seems something so simple, If the victim does not report this type of abuse, there will be consequences that lead the harasser in a repetitive and constant way to continue with his task without caring about the damage that he is causing for a long time.

The objective of this project is to prepare a document of a legal critical study that demonstrates that the rights argued in the Constitution of the Republic of Ecuador in favor of girls, children and adolescents are intimidated by the aggravated and inappropriate use of social networks and new technologies. These types of crimes are sanctioned in the different normative and legal bodies of the country both in substantive and qualifying regulations.

The importance of this study is rooted in the fact that cyberbullying can be regulated because it violates the right to honor and integrity of people, whose rights are proper to the human being, which causes a legal space, and that in turn the Constitution ensures their protection through their control bodies and the state.

**Key words:** cyberbullying, internet, criminalization, technology, integrity, violation of rights.

## **Introducción**

La aparición en cuanto a la democratización del uso de las tecnologías de la información y comunicación social, es uno de los más grandes avances al aprovechamiento del ciberespacio.

El internet ocupa un lugar muy importante que prevalece, ya que es uno de los medios de comunicación mucho más práctico y eficiente, donde se puede dar varias alternativas de uso llegar a proyectarse como honorable o nociva, esta última se puede conceder de carácter repetitivo, tiene como componente a una persona activa (acosador), que ejecuta hechos despreciables constantemente en contra de sus víctimas una persona pasiva, con un comportamiento que produce consecuencias perjudiciales, representativos y evidente, creada en una de las diferentes formas novedosas de un delito nombrado como ciberacoso.

Los delitos en contra la integridad de una persona tiene un nivel de grado alto con la integridad emocional, porque generalmente radica en la vida de la víctima aspectos que forman parte importante de sus vidas y parte de su intimidad, por esta razón, cualquier tipo de efecto que tenga una consecuencia en la vida emocional, puede llegar a cambiar en una serie de componentes que pueden provocar en distintos trastornos como, la depresión, la ansiedad, temor, inseguridad, cambio de personalidad, así como la falta de poder reaccionar ante estos hechos, por lo que la persona afectada presiente que de alguna forma está siendo vigilada u observada y el enojo de propiciar constantemente esos tipos de abusos y no poder hacer nada.

El Estado deberá realizar el poder penal sobre los comportamientos que se encuentran determinadas como delitos dentro de la norma sustancial penal. Y para que esto sea considerado como delito una conducta de esta clase, hay dos elementos principales que debe estar presente; primero su tipificación como legislación penal y segundo, que esa conducta sea reprimida con una pena proporcional a la infracción que se describe.

## **CAPITULO I**

### **1.1. Antecedentes**

En los últimos años, el incremento de la utilización de la tecnología digital, el uso de las redes sociales son los medios más utilizados los cuales han causado un mayor en los adolescentes, ya que miles de jóvenes en su afán de relacionarse socialmente, intercambian información personales y no personal interactuando con otros usuarios en las redes sociales o en la web, dando lugar a que los acosadores intimiden, influyan y extorsionen a la niñez y la adolescencia, siendo esto el inicio de una conducta indebida perjudicando los derechos del ser humano.

El uso del internet y las redes sociales se han convertido una fuente fundamental de la coexistencia e integración social entre personas ya sea a corta y a larga distancia, sin embargo, la conducta, y el pensamiento degenerado ocasiona conductas delictivas lastimando la seguridad jurídica y la integridad de las personas mucho más de los jóvenes y niños que hacen mayor uso de estas tecnologías (TICS). Por lo tanto, este trabajo de titulación que quiere lograr que existiendo un marco jurídico y la normativa necesaria en el COIP y el Código de la Niñez y la Adolescencia se la aplique para castigar y sancionar estos abusos.

La problemática planteada nace de la necesidad que hoy en día la sociedad exige la aplicación del derecho penal ya que no existe un control de tipificación idónea para aliviar y hacer frente la violación al derecho de la integridad de las personas mediante el ciberacoso, en el planteamiento se requiere la incorporación y aplicación de los derechos y la integridad.

### **1.2. Definición**

#### **1.2.1. El Ciberacoso o Cyberbullying.**

Algunos estudiosos sostienen que el Acoso Cibernético es:

Para Klein (2013):

*“La ciber-intimidación (Cyberbullying) o ciberacoso: proviene del entorno escolar o social del niño. En casos extremos toman fotos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vergonzantes o las modifican con programas específicos para ridiculizarlos y/o humillarlos”*  
(Ulloa, 2018)

El acoso electrónico llamado también como cyberbullying no se detiene en la realidad social. El alza a estos hechos es común en cualquier tipo de sociedad, por lo que expertos lo conocen como el ciberacoso, se caracteriza por la agresividad dirigida por una persona hacia otra a través

de los dispositivos electrónicos, estas anomalías psicológicas son el insulto, la humillación o a veces amenazas, de forma directa o indirecta.

Hoy en día las redes sociales son más usadas y esto permite que sea de mayor accesibilidad al acoso cibernético dando lugar a mensajes obscenos, crueles, videos comprometedores, fotografías poco favorecedoras, compartir informaciones personales o privadas de alguien más. Algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal. (Ulloa, 2018)

### **1.2.2. Principales características del ciberacoso**

- Es un acto deliberado de agresión, el cual el acosador (o acosadores) busca provocar daño a la otra persona.
- La víctima sufre un acoso que le afecta física y emocionalmente, causando el deterioro de su autoestima y dignidad personal.
- El comportamiento del acosador refleja un patrón de comportamiento (no es un incidente aislado, sino una conducta que se mantiene o repite a lo largo del tiempo). Sin embargo, una única acción por parte del acosador pueda prolongar en el tiempo para la víctima (por ejemplo, la publicación de un vídeo humillante hace que se reproduzca de forma reiterada).

Comportamientos que pueden ser valorados como ciberacoso:

- Tomar una foto o video humillante, comprometedor y compartirlo sin permiso.
- Enviar mensajes, correos electrónicos desagradables (webs, bloc, etc.)
- Divulgar rumores o chismes en línea acerca de alguien.
- Burlarse de alguien en un chat grupal
- Hacerse pasar por otra persona en una cuenta falsa.

Los sitios más comunes donde ocurre el ciberacoso o el cyberbullyng son:

- Facebook, Instagram, Snapchat, Tik Tok y WhatsApp.
- Comunidades de juegos en Internet
- Mensajes de texto y aplicaciones de mensajería en dispositivos móviles y tabletas
- Foros en Internet, salas de chat y tableros de mensajes, como Reddit
- email

Se producen una serie de patrones, tales como:

**En grupo:** este se produce cuando la persona es acosada por varios individuos.

**Entre conocidos:** lo más normal es que estén cerca del acosado como puede ser los compañeros de clase, familiares, amistades, allegados.

**Causa daño:** un mal psicológico, social a través de insultos, humillaciones, divulgaciones de mentiras etc.

**Cotidiano:** se producen con frecuencia.

**Online:** las redes sociales.

### 1.2.3. Delimitación del acoso cibernético

*“Para Garaigordobil (2011) el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías han logrado que el Acoso Cibernético o Cyberbullying se fundamente con varias definiciones que nos permiten profundizar esta nueva metodología de violencia entre iguales”. (Ulloa, 2018). “Según Smith (2000) este concepto es un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo”. (Ulloa, 2018)*

### 1.2.4. Tipos de Ciberacoso

Se pueden diferenciar tres tipos principales de Ciberacoso:

- **Ciberacoso:** Acoso entre adultos. La víctima y el ciberacosador son mayores de edad.
- **Ciberacoso sexual:** Acoso entre adultos con finalidad sexual.
- **Ciberacoso escolar:** Acoso entre menores.

#### 1.2.4.1. Causas

Algunos factores son:

- La educación
- Los valores
- emocionales
- sociales
- psicológicos

Con el fácil acceso se produce que el control sea más difícil por parte de los padres y maestros de esta situación, ya que son figuras de mando en los niños y adolescentes, y es recomendable que tengan cierto control en las actividades que realicen sus hijos o alumnos cuando utilicen el internet más aun cuando están en las redes sociales. Si carecen de este control, es mucho probable que aparezcan actos de violencia.

Sin embargo, cabe recalcar que los niños y adolescentes se encuentran en plena exploración de su propia existencia, buscando encajar en los distintos grupos sociales y cualquier aspecto que desentaje o sea diferente en uno de ellos, se convierte en objeto de burla.

#### **1.2.4.2. Consecuencias**

El ciberacoso siempre trae consecuencia muy negativa ya sea para el agresor, la víctima y para los observadores, pero el más afectado siempre será para la víctima.

Para las víctimas estas consecuencias son las siguientes:

- Sentimientos de ansiedad
- Depresión
- Ideación suicida
- Estrés
- Miedo
- Baja autoestima
- Sentimientos de ira y frustración
- Sentimientos de indefensión
- Nerviosismo
- Irritabilidad
- Somatizaciones
- Trastornos del sueño
- Dificultad para concentrarse
- Afectación al rendimiento escolar

Las principales de estas consecuencias para el acosador son:

- Dificultad para empatizar
- Posibilidad de que se produzca una desconexión moral
- Problemas por su comportamiento agresivo
- Dificultad para acatar las normas
- Conductas delictivas
- Ingesta de alcohol y drogas
- Dependencia de las nuevas tecnologías
- Absentismo escolar



### **1.2.4.3. Prevención**

La mejor prevención del ciberacoso es educar a los niños a interactuar de una manera correcta y adecuada en el mundo del internet.

Lo que debería hacer los menores de edad para prevenir un ciberacoso:

- Ser muy minucioso con las informaciones personales, fotografías y datos al momento de subir a la red.
- Tener mucho cuidado lo que se expresa en los grupos de chat, no aportar nunca información sobre ti, familia o personas muy cercanas a ti que podrían usar en contra para intimidar a la víctima.
- No responder a insinuaciones o provocaciones del agresor
- Es recomendable si eres acosado guardar evidencia como mensajes, fotografías, etc y mostrarle a un adulto.

Lo que debería hacer los adultos para prevenir un ciberacoso:

- Transmite confianza a sus hijos ya que al momento de tener alguna inquietud este no dude en acudir a ti.
- Al momento de que seas informado responder con calma, serenidad, y apoyarlo, considerando alguna solución.
- Investigar sobre el problema, prestando atención a la gravedad. Si se sale de control acudir a la policía.
- Si es menor grave ayudar a eliminar cuentas de internet y borrar todos sus datos en la red para que el agresor no pueda volver a contactar con él.
- Si el agresor es alguien cercano a la víctima, acudir a otras personas que estén dentro del ámbito del agresor para que te ayuden a solventarlo (profesores del centro, padres o familiares del agresor, etc.).

### **1.2.5. Leyes y sanciones.**

Todas las provincias cuentan con leyes que obligan a las escuelas a responder ante el acoso. A medida que el ciberacoso se hace más frecuente con el uso de la tecnología, muchas provincias mencionan delitos de ciberacoso en dichas leyes. Las escuelas deben tomar medidas como lo exige la ley, o con normas escolares o locales que les permitan disciplinar o actuar de otra manera.

## **1.2. Influencia de redes sociales en la niñez y la juventud ecuatoriana, como consecuencia del ciberacoso.**

### **1.2.1. La nueva tecnología y las redes sociales.**

A través del tiempo la tecnología ha ido evolucionando cada vez más, haciendo de esta que el ser humano tenga la necesidad de mejorar y perfeccionar desde métodos fundamentales utilizados en la antigüedad.

Etimológicamente, Tecnología significa "Ley o tratado de la técnica" porque se compone de los términos techne (Técnica) y logos (Ley o Tratado).

La tecnología cada vez está más cerca de nosotros, porque vivimos aferrada a ella permanentemente ayudándonos agilizar los procesos y acortando los tiempos, sin embargo, la tecnología es la cura, pero también mata, educa, empobrece el pensamiento, agiliza o complica nuestra vida, acerca y aleja a las personas. Por lo tanto, la tecnología no es una cosa sino un proceso, que tiene la capacidad de transformar o combinar algo ya existente para construir algo nuevo o bien darle otra función. (Rocio, 2019)

La gran influencia a nivel social engloba el tratamiento que se da sobre la información desde que se genera hasta su difusión, a distintos usuarios, mediante mensajes, imágenes difundidas en tiempo real, por las redes sociales a través el uso del internet, etc.

Las redes sociales como menciona (Gonzales R., 2009) son formas de interacción social que constituyen un intercambio dinámico entre una o más personas, denominado un sistema abierto, involucrando a conjuntos que se identifican, con los mismos intereses; así brinda la posibilidad de interactuar con personas que prácticamente desconoce, pero tiene la factibilidad de establecer una amistad e interactuar con la mismas por medio de una red social. (Rocio, 2019)

Es preciso recalcar, que las redes sociales, nos permiten la interacción con diferentes usuarios; en varias redes sociales, los más destacados son: Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp, Snapchat, a través aparatos móviles, o computadoras de escritorio.

De acuerdo con una, publicación de un estudio realizado por Blandec, un bloc de branding y comunicación; señala durante diciembre del 2017, de acuerdo a los datos estadísticos, Facebook lleva el liderazgo de uso, siguiéndole WhatsApp. (Rocio, 2019)

Sin embargo, coexisten muchas situaciones que perjudican actualmente a las generaciones de ahora por causa de las redes sociales. Dado que en los adolescentes pueden variar según su madurez, los cambios emocionales y físicos a los cuales se afrontan, la libertad que tienen para

usar estas herramientas, y la confianza en sí mismos. Los niños y adolescentes tienen una diferente perspectiva de la vida a la nuestra. Para los jóvenes, tener un impacto en las redes sociales, como recolectar “me gusta” y seguidores, crear hashtags y tendencias, etc., es muy importante ya que para ellos es poder tener una amplia red de popularidad, pero también se exponen a una cantidad de críticas y bullying de parte de personas de todo el mundo y, además, se exponen a personas como acosadores sexuales, adultos que buscan interactuar con niños y adolescentes por placer sexual, estafadores, etc. Es una exposición que va más allá del alcance que tiene nuestra protección de las nuevas generaciones.

La tecnología como un ámbito de riesgo delictivo toda acción que todo usuario ejerce en las redes sociales a través de las diferentes aplicaciones puede tener su repercusión en la plataforma de convivencia virtual.

Si se establece un orden social en una convivencia en una población, hace efectiva la creación de un sistema normativo, donde se sancione el tipo de conductas de acuerdo al delito que afecta dicho orden social, como se destaca los ordenamientos jurídicos ratificados por los Estados, con el fin de garantizar, normar, haciendo efectivo la igualdad, la justicia, para cada uno de sus habitantes. (ROCIO, 2019)

### **1.2.2. Consecuencias de las redes sociales en el ciberacoso**

El joven al exponerse en estas redes se convierte en una posible víctima de ciberacoso, ya que sus fotografías, videos, etc., pueden ser reenviadas a otros grupos de estas redes y ser usadas para burlarse de él o ella. Ya que al compartir o dar un me gusta en ciertos posts también es un tipo de burla o de ciberacoso. Y al hablar del peligro que esta retransmite en su vida en tiempo real como qué hacen, dónde están, si están solos, etc., la cual da mucha información a las personas que quiera utilizarlo en su contra.

### **1.3. Estudio comparativo del ciberacoso en (Perú, Estados Unidos, México, España y Ecuador).**

Se va a realizar un estudio comparado respecto al ciberacoso entre algunos países como Perú, Estados Unidos, México, España y Ecuador.

#### **1.3.1. Perú.**

*“La incidencia del ciberacoso en Perú se sitúa aproximadamente entre el 20-40% según estudios realizados durante los últimos 10 años, según el informe “Ciberacoso. Aproximación a un estudio comparado: Latinoamérica y España”, elaborado por Albert Clemente”.* (VIU).

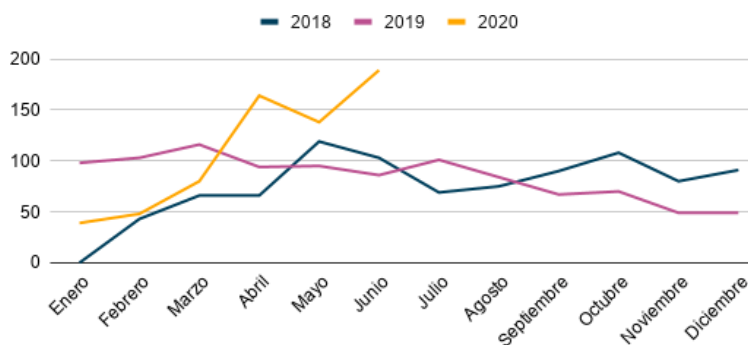
Según estos informes, el 11.9% de los encuestados utilizan el celular para ofender y al 6.3% han salidos lastimados. El 4.2% ha usado Messenger para dañar y al 6.3% salieron perjudicados y el 3.8% han engañado a veces mientras jugaba en la red. (NF, Gestion , 2017)

*“El 29.8% de los encuestados son víctimas del ciberacoso a través de la red, el 20.1% a través del celular, el 24,8% manifiesta haber ciberacosado a través de la red y el 14.3% a través del teléfono móvil”.* (NF, Gestion , 2017)

### 1.3.1.1. Durante la pandemia

**Figura 1**

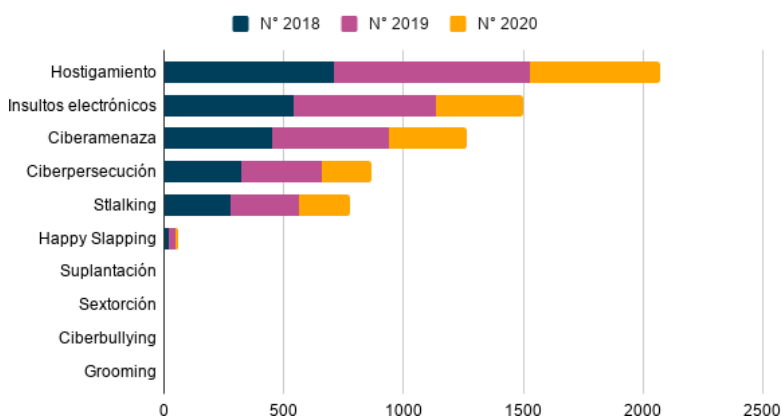
*Casos de acoso virtual registrados entre el 2018 - 2020*



**Nota:** El grafico representa los casos de acoso virtual registrados entre el 2018-2020. Entre febrero 2018 y junio 2020, se registraron 2580 casos de acoso virtual y violencia en línea en la plataforma. De ellos, 2231 casos (86%) fueron registrados por víctimas y 349 (14%) han sido registrados por informantes. En términos de tendencias registradas a propósito de la pandemia, encontramos que mientras que el promedio de casos entre marzo y junio del 2018 fue 89 casos por mes y en el 2019, de 98 casos por mes, entre marzo y junio 2020, el promedio aumentó a 143casos por mes. Además, se alcanzó un pico de 189 casos documentados en junio 2020; el número mayor de casos registrados en un mes desde que se abrió la plataforma No al Acoso Virtual. (Albornoz, 2020)

## Figura 2

*Tipos de acoso virtual más comunes entre febrero 2018 – junio 2020*

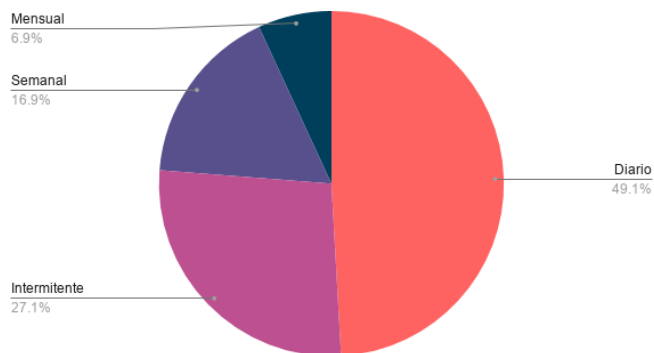


**Nota:** El gráfico representa los tipos de acoso registrados desde febrero 2018 hasta junio 2020, fueron: hostigamiento (80%), insultos electrónicos (58%), ciber-amenazas (49%), ciber-persecución (34%), acoso o stalking (30%) y happy slapping (2%). Estos tipos de acoso fueron continuamente las más reportadas a lo largo de estos tres años. (Albornoz, 2020)

### 1.3.1.2. El acoso diariamente.

## Figura 3

*Frecuencia del acoso virtual entre el 2018 – 2020.*

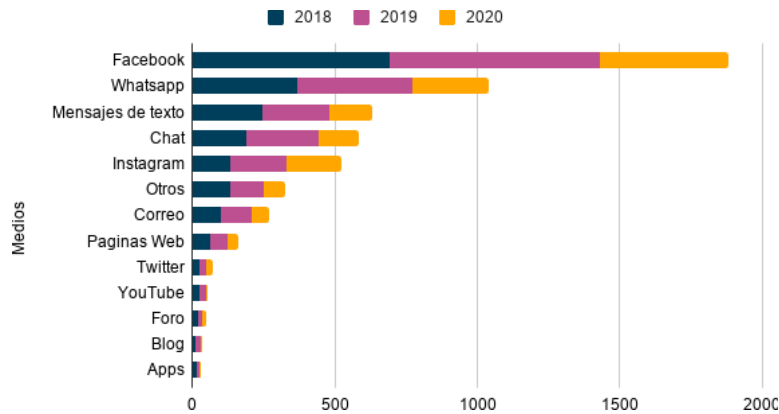


**Nota:** Este gráfico representa la frecuencia del acoso virtual entre el 2018 – 2020. El 49% de los casos, el acoso se presentó de manera diaria. El resto se presentaba de manera intermitente (27%), semanal (16%) o mensual (7%). (Albornoz, 2020)

### 1.3.1.3. El acoso en las redes sociales.

## Figura 4

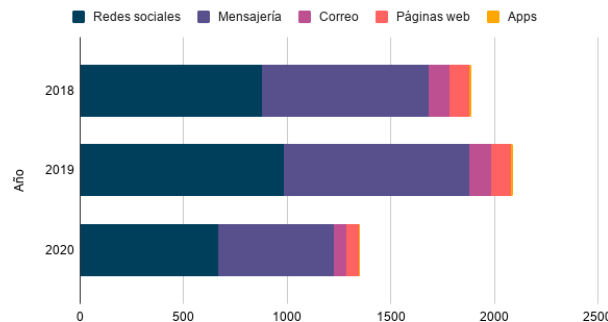
*Número de casos de acoso virtual por medio (2018-2020)*



**Nota:** En este grafico representa el número de acoso virtual por medio (2018-2020). En 5 medios son las más recurrentes: Facebook (73%), Whatsapp (40%), Mensajes de texto (24%), Chat (23%) y en Instagram (20%). (Albornoz, 2020)

### Figura 5

*Casos de acoso virtual categorizados de acuerdo a tipos de medio (2018-2020)*



**Nota:** En este grafico representa casos de acoso virtual categorizados de acuerdo a tipos de medio (2018-2020). Se encontró que el 98% de los casos ocurren en redes sociales (en Facebook, Instagram, Twitter, Youtube) y el 87% en aplicaciones de mensajería (casos en WhatsApp, mensajes de texto y chat). (Albornoz, 2020)

### 1.3.2. Estados Unidos

Según Securty.org uno de cada cinco niños entre los 10 a 18 años de edad sufre de acoso en línea. Pero una investigación sobre si en la pandemia ha aumentado ese número, por lo que entrevistaron a más de 500 padres y madres.

Antes de la pandemia el 21 % habían sido acosados por medio del internet. De este porcentaje, el 56 % reportó que el bullying había ocurrido en los últimos seis meses

El estudio también descubrió que era más probable que las víctimas tuvieran redes sociales. Por ejemplo, el 69 % contestaron que sus hijos tienen Snapchat. Entre las redes sociales donde se reportaron el mayor número de casos de ciberacoso se encuentra YouTube con un 79 %, seguido de Snapchat con un 69 % y TikTok con un 64 %. (Delgado, 2020)

En Estados Unidos (Universidad de Hampshire, 2011), el reglamento para este delito es para a nivel nacional como federal, ya que cada estado tiene una normatividad en la cual se describen las medidas de protección y prevención del ciberacoso, en Estados Unidos se castiga a cualquier persona que anuncie un mensaje con contenido de amenazas de secuestrar a una persona, de chantajearla, destruir su reputación o hacerle otro tipo de daño, por lo tanto su sanción sería con una pena de hasta cinco años de prisión aunque puede que aumente hasta los 20 años en los casos que se tipifiquen como graves, cada estado hará su correspondiente calificación. También en las normas se observa todo tipo de llamada acosadora y el envío de correos electrónicos que sea para perjudicar a la víctima o a su familia, esta tiene una pena hasta de cinco años; algunos ejemplos se encuentran en California donde sanciona dichas conductas en su artículo 653m (Código Penal de California Estados Unidos) y 649.7 (Código Penal de California Estados Unidos) del Código Penal y en Carolina del Norte en donde se prohíben conductas en la sección del Estatuto estatal 14-196.36: (Morales, 2014)

*Utilizar en correos electrónicos o en otras comunicaciones electrónicas palabras o lenguaje conteniendo amenazas de hacer daño corporal o a la propiedad a personas y/o sus familias, o que persigan, con ellas, conseguir dinero u otros valores patrimoniales;*

*Comunicarse de manera repetida con una persona, usando el correo electrónico, u otro medio de comunicación electrónica, con la intención de abusar, molestar, amenazar, aterrar, acosar o avergonzar a una persona;*

*Comunicarse con una persona, utilizando correos electrónicos u otros medios de comunicación electrónica, transmitiendo frases falsas sobre supuestas muertes, enfermedades, discapacidad, conductas indecentes o criminales a una persona o su familia con la intención de abusar, molestar, amenazar, aterrar, acosar o avergonzarla.*

*La sanción para este tipo de conductas es de prisión por hasta 2 meses. (Estados Unidos de América, Carolina del Norte. Estatuto Estatal Artículo 14-196.36) (Morales, 2014)*

### 1.3.3. México

En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 17.7 millones de personas de 12 años y más que utilizaron internet en 2019, fueron víctimas de ciberacoso, de las cuales, 53.1% fueron mujeres y 46.9% hombres.

El ciberacoso afecta más a las personas jóvenes y especialmente a las mujeres. Las mujeres jóvenes viven más violencia digital que los hombres, lo cual, se observa en el grupo de 12 a 19 años (32.7% contra 28.1%) y particularmente, en el grupo de 20 a 29 años (36.4% contra 27.1%).(INEGI, Desigualdad , 2020)

#### 1.3.3.1. Situaciones experimentadas.

**Figura 6**

*Distribución porcentual de las situaciones de ciberacoso experimentadas en los últimos 12 meses por sexo.*

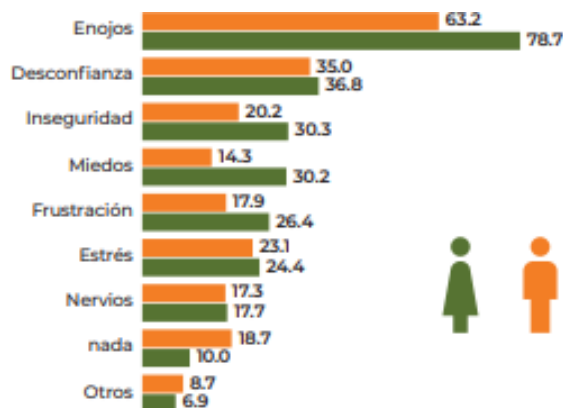


**Nota:** En este gráfico se representa la distribución porcentual de las situaciones de ciberacoso experimentadas en los últimos 12 meses por sexo. El 40.3% de las mujeres de 12 años y más víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió insinuaciones o propuesta sexuales. Por su parte, 33% de los hombres víctima de ciberacoso recibió mensajes ofensivos. (INEGI, INEGI, 2020)



## Figura 7

*Población de 12 años y más que vivió ciberacoso en los últimos doce meses, según efecto causado del ciberacoso en la víctima, 2019 (%)*



Nota: En este gráfico representa población de 12 años y más que vivió ciberacoso en los últimos doce meses, según efecto causado del ciberacoso en la víctima, 2019 (%). Las mujeres se ven más afectadas, ya que, experimentan mayor enojo, desconfianza, inseguridad, miedo, frustración y estrés en comparación con los hombres. (INEGI, Desigualdad, 2020)

En México, existe el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CERT MX) de la Guardia Nacional, el cual se encarga de vigilar que la ciudadanía navegue en internet de manera segura, además da atención a las personas que experimentan actos de acoso en la red. (INEGI, Desigualdad, 2020)

### 1.3.4. España

En el tema de ciberacoso es uno de los países más desarrollados jurídicamente.

Se pueden observar en España los artículos del código penal de su país 169, (España, Código Penal, Artículo 169), 170 (España, Código Penal, Artículo 170) y 171 (España, Código Penal, Artículo 171) estos artículos tratan sobre las amenazas en donde se determina que los que cometen el acto de conminación contra la familia, a él y a otros vinculados a un delito sea cual sea su forma, será castigado hasta con 5 años de prisión. Trata del delito general en cualquiera sea su forma en la que se presenta el ciberacoso. Conscientemente, se pueden aplicar estas normas ya sea al caso, como el de la infracción al derecho de la intimidad, por ejemplo revelando secreto de personas por medio de invasión de documentos electrónicos o interceptación de comunicación electrónica artículos 197 al 219 (España Código Penal) las normas relativas al delito de calumnias e injurias, al referirse a si éstas se propagan con publicidad, por ejemplo a través de

redes sociales, foros o correos electrónicos artículos 205 al 216 (España Código Penal Título XI). Para esta clase de conductas típicas la legislación española señala que las penas para estos pueden darse entre uno hasta 7 años de prisión, multa o ambas. (Morales, 2014)

### **1.3.5. Ecuador**

Según la Fiscalía señalo que durante la pandemia entre el mes de marzo y agosto en el Ecuador se han reportado 70 casos de ciberacoso sexual de menores de edad. En todo el 2020 se registraron 203 casos. (NF, El comercio , 2020)

En Ecuador, el ciberacoso de menores con fines sexuales está tipificado en la sección de Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). (NF, El comercio , 2020)

Art 173: La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de 18 años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Del Pozo, 2014)

Según el Centro de Programas Educativos, Psicología y Salud (Proeps), en el año lectivo 2016-2017, de 2.876 estudiantes, el 65% fue víctima de acoso escolar. De ese total, de 1.286 estudiantes mujeres, 707 sufrieron *bullying* (55%), mientras que de 1.590 varones, 1.113 (70%) también fueron víctimas.

## **CAPITULO II**

### **2.1. Tipificación judicial del ciberacoso: protección y prevención jurídica.**

#### **El delito y el Estado como Garante de los Derechos de los menores de edad**

##### **2.1.1. Definiciones de delito**

Para el autor Bernardo Gaitán Mahecha, en su obra titulada “Curso de derecho penal general”, define al delito de la siguiente manera:

*“Es una categoría jurídica estructurada por el conjunto de elementos materiales, subjetivos, jurídicos y valorativos, necesarios para que una conducta pueda ser punible según la ley: independientemente de su realización y para todos los casos, se dice en esta línea de definición que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable a la cual se asigna una sanción penal”.* (Macheda, 2012, pág. 27)

Para el tratadista Francisco Muñoz Conde, en su obra “Teoría General de Delito”, toma en consideración el aforismo latino nullum crimen sine lege, para establecer una definición de delito, y menciona lo siguiente:

*“Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino nullum crimen sine lege, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español, que impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal”.* (Conde F. M., 2016, pág. 16)

De las tres definiciones antes citadas se puede concluir que para que conducta sea penalmente relevante es necesario que esta sea típica, antijurídica y culpable, esto es que debe estar previamente determinada por la ley penal, que la conducta debe estar en contra de lo que establece la ley penal o el derecho, además que dicha conducta debe ser sancionada por una ley establecida con anterioridad.

##### **2.1.2. Delitos informáticos.**

Los autores Marcelo Huerta Miranda y Claudio Líbano Mansur, en su obra titulada “Los delitos Informáticos”, manifiesta que delito informático se definen de la siguiente manera:

*“Todas acciones u omisiones típicas, antijurídicas y dolosas, trátese de hechos aislados o de una serie de ellos, cometidos contra personas naturales o jurídicas, realizadas en uso de un sistema de tratamiento de la información y destinadas a producir un perjuicio en la víctima a través de atentados a la sana técnica informática, lo cual, generalmente, producirá de manera colateral lesiones a distintos valores jurídicos”.* (Miranda & Mansur, 2004, pág. 22; Rocio, 2019 pag. 25)

El autor Rovira del Canto en su obra titulada “Delincuencia Informática y Fraude Informático”, nos señala lo siguiente:

“No debe venir referido a la realización de una conducta ilícita a través de elementos informáticos, sino constituirse en torno a la afectación de la información como bien jurídico protegido, primordial y básico, que no es exclusivo, pues para su diferente tipología deberá tenerse presente asimismo si resulta afectado otros bienes jurídicos, normalmente tradicionales”. (Canto, 2002, pág. 69; Rocio, 2019)

Para que una conducta sea considerada como delito informático, hay que tomar mucho en cuenta cual es el grado de afectación de la información bien jurídico protegido, y si esta afectación no conlleva a afectar otros bienes jurídicos.

### **2.1.2.1. Tipos de delitos informáticos**

#### **2.1.2.1.1. Sexting**

Para el Observatorio de la Seguridad de la Información, Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, en su artículo titulado: “*Guía sobre adolescencia y sexting: qué es y cómo prevenirlo*”, nos manifiesta lo siguiente: (Tamara, 2018)

*“Difusión o publicación de contenido, principalmente fotografías o vídeos, de tipo sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico”*. (Observatorio de la Seguridad de la Información, 2011, pág. 11; Tamara, 2018) El sexting como práctica social voluntaria, consciente y legítima no es una conducta que pueda ser reprochable penalmente. Ya que consiste en el envío de imágenes, videos de índole sexual, sin el consentimiento de la víctima, la persona que lo practica debe ser consciente del riesgo que podría tener este contenido.

#### **2.1.2.1.2. Grooming**

Para la autora María Ferrer Alarcón, en su trabajo final de grado titulado “Delitos contra los menores en Internet”, señala lo siguiente:

*“Podríamos definirlo como el conjunto de estrategias utilizadas por un adulto, malintencionadas y premeditadas, para propiciar un acercamiento a un menor con el fin de acosarle y obtener un beneficio sexual. Se trata de acciones deliberadas para establecer un control emocional sobre el menor y así preparar el terreno para abusar de él, ya sea físicamente o de cualquier otra forma virtual y online”*. (Alarcón, 2016, pág. 16; Tamara, 2018)

El acosador brinda la confianza con su víctima para luego cometer su delito sexual.

### **2.1.2.1.3. Sextorsión**

Para la autora María Ferrer Alarcón, en su trabajo final de grado titulado “Delitos contra los menores en Internet”, nos señala lo siguiente:

*“Es una forma de explotación sexual mediante el cual se producen una serie de chantajes a la víctima a raíz de una imagen o video suyo en las que muestra una actitud erótica, pornográfica, manteniendo relaciones sexuales o en la que se encuentra desnuda, que en la mayoría de los casos ha sido compartida a través de la red mediante la práctica, anteriormente mencionada, el sexting. Si la víctima no accede, se le amenaza con difundir dichas imágenes y videos por la red. Se trata de un modo de chantaje realizado mediante la red que ha crecido en los últimos años”.* (Alarcón, 2016, pág. 19; Tamara, 2018).

En este tipo de caso sobre el acoso se les llama pedofilia y pederastia, se caracteriza principalmente por la extorsión hacia la víctima con intenciones de carácter sexual, con la intención de extorsionar, amenazando con publicar contenidos de provocación sexual a cambio de algo ya sea, monetario o de otra índole.

## **2.2. Fundamentación legal.**

### **2.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **2.2.1.1. Comunicación e información**

**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

*2.- “El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”.*

*4.- “El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.* (NF, Constitución del Ecuador, 2012)

#### **2.2.1.2. Cultura y ciencia**

**Art. 23.-** Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

**2.-** La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado aceptara medidas necesarias para sancionar, prevenir y eliminar, en lo particular y principal como prioridad, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

**8.-** El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

#### **2.2.1.3. Niñas, niños y adolescentes**

**Art. 44.-** *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior”* (NF, Constitución del Ecuador, 2012)

**Art. 45.-** *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”*. (NF, Constitución del Ecuador, 2012)

**Art. 46.-** El Estado adoptará, las siguientes medidas:

**4.-** *“La protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoquen tales situaciones”*. (NF, Constitución del Ecuador, 2012)

#### **2.2.1.4. Derechos de libertad**

**Art. 66.-** *“El Estado está en la obligación de adoptar las medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda violencia, y de manera especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*. (NF, Constitución del Ecuador, 2012)

#### **2.2.1.5. Derechos de protección**

**Art. 75.-** *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”*. (NF, Constitución del Ecuador, 2012)

**Art. 76.-** En el numeral 3: *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal. Se podrá juzgar solo ante un juez o autoridad competente”*. (NF, Constitución del Ecuador, 2012)

### **2.3. Convención interamericana sobre derechos humanos.**

Este artículo que se mencionara a continuación también está en la declaración universal de los derechos humanos ONU, 10-12-1948 y esta en el artículo 12. (Naciones Unidas , s.f.)

**Art. 11.-** Protección de la Honra y de la Dignidad: en los numerales siguientes:

**1.** *“Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*. (José, s.f.)

2. *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”*. (José, s.f.)

3. *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”*. (José, s.f.)

#### **2.4. Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ONU).**

Desde el año 1969 que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entro en vigencia junto con los demás convenios internacionales y tratados. *“Son personas autorizadas a proteger la intimidad personal, la honra y buen nombre de personas perjudicadas: y deberán ser sancionadas como establece la ley”*. (humanos, 1976)

#### **2.5. Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.**

##### **Art. 8:**

**1** Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

**2** No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho salvo cuando esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros. (Convenio Europeo , 1998)

##### **2.5.1. Derecho al buen nombre.**

*“Es esencialmente un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social, esto es, gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad”*. (Mejia, 2018).

*“La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, la cual evalúa su comportamiento y sus actuaciones de acuerdo con unos patrones de admisión de conductas en el medio social y al calificar aquellos reconoce su proceder honesto y correcto”*. (Mejia, 2018)

*“Por lo tanto, no es posible reclamar la protección al buen nombre cuando el comportamiento de la persona no les permite a los asociados considerarla como digna o acreedora de un buen concepto o estimación”*. (Mejia, 2018)

El Art. 66 de la Constitución del Ecuador en su numeral 18 establece: *“las personas tienen derecho a la protección de su honra y buen nombre y no se vulnere el mismo, todos los sujetos sean protegidos y respete su imagen, su persona y su integridad asegurando el buen vivir entre las personas”* (Ulloa, 2018)



## CAPÍTULO III

### 3.1. Ciberacoso en los niños y adolescentes en el Ecuador

La actualidad del Ciberacoso en el Ecuador: hoy en día en los niños y adolescentes perciben la necesidad de estar más conectados al internet permitiéndoles la entrada a una variedad de información ya sea con familias, amigos, conocidos. Sin lugar a duda el internet es un mundo de datos disponibles de toda información para poder despejar sobre alguna inquietud que se desea saber, esto convierte que esta herramienta sirva de aprendizaje, dando un uso con mayor eficaz. Durante estos meses por causa de la pandemia se ha visto un incremento del uso de internet y más aun de las redes sociales esto hace que los niños y adolescentes estén en mayor peligro, actualmente las personas usan un anonimato que pueden enviar cualquier tipo de mensajes mediante este medio es el más frecuente, así la plataforma se convierte en un aliado de abusadores sexuales, pedófilos o delincuentes que a través de mentiras o engaños establecen relaciones con los niños(as) o adolescentes causando un gran daño físico, psicológico o moral, afectando su desarrollo integral. (Carrión Valdez, 2021)

El ciberacoso o el cyberbullyng es un medio de delito que recae más en niños y adolescentes, que se desarrolla en una comunidad que se encuentra atraídos por la tecnología de comunicación e información, se determina por comportamientos que se realizan en el ciberespacio, dirigidas en humillación, amenazas, acoso, hostigamiento, etc.

Las redes que más usan los jóvenes y adolescentes son el WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter, esto se debe a que estas plataformas informáticas no cuentan con condiciones de restricciones en el acceso de individuos, en la cual muchos jóvenes y adolescentes aceptan solicitudes a desconocidos, convirtiéndolos en objetivos fáciles para ser víctimas de este delito, además en la actualidad debido a la cultura socio familiar que existe en el Ecuador hace que esta comunidad sea mucho más vulnerable ya que no cuenta con la supervisión de un adulto que sea responsable de controlar la información que se pueda manejar en las redes sociales. (Zuñiga, 2020)

En la actualidad en el Ecuador se aprobó la ley de violencia digital que se modificó en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 178, la nueva legislación sanciona con entre uno y tres años de prisión a la persona que grabe, revele, difunda o publique datos personales de terceros, dado que esto no tenía características propias bajo el desarrollo del mundo virtual y a las nuevas tecnologías de información y comunicación social. (Zuñiga, 2020)

### **3.2. Código de la niñez y adolescencia**

#### **TÍTULO I**

##### **DEFINICIONES**

**Art. 1.- Finalidad.** – *“Protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”*. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

Las normas del Código de la niñez y de la adolescencia se aplican a todos los seres humanos desde su concepción en el vientre de la madre hasta que cumpla la mayoría de edad, tal como se expresa en el Art. 2.- Sujetos protegidos del código de la niñez y adolescencia. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

*“Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos”*. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

**Art. 3.- Supletoriedad.** - En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

**Art. 4.-** *“Definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

#### **TÍTULO**

#### **II**

##### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**Art. 7.-** Niños, niñas y adolescentes indígenas y afroecuatorianos. La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

Es tarea del Estado acoger las disposiciones políticas, jurídicas, económicas, legislativas, administrativas y social necesarias para la protección de los derechos de todos los niños y

adolescentes del país, como lo indica en el artículo 8 del código de la niñez y adolescencia. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

**Art. 9.-** Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

*“Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”.* (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

**Art. 10.-** Deber del Estado frente a la familia. – *“El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”.* (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

El satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, obliga a todos los sujetos que integran el Estado administrativa y judicialmente, así como también las instituciones públicas y privadas deben precisar sus decisiones y acciones para su total cumplimiento, tal como se expresa e indica en el código de la niñez y adolescencia. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

Se debe destinar la total prioridad a la niñez y a la adolescencia a cualquier tipo de vigilancia que requieran, tal como nos indica en el artículo 12 del código de la niñez y la adolescencia. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO**

En el artículo 46 del código de la niñez y adolescencia en él se trata sobre las prohibiciones relativas al derecho a la información, ya que este se refiere a la no circulación de esta ya sea, en forma de grabaciones, videos, información inadecuada, imágenes o mensajes que no son permitidos y adecuados para los niños, niñas y adolescentes. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

En el artículo 47 de dicho código se garantiza a la niñez y adolescencia la entrada a una información adecuada. Para así poder asegurar el derecho a una información adecuada, por lo tanto, el Estado tendrá que requerir a los medios de comunicación un material informativo que sea de beneficio cultural y social, así como también la difusión de programas que satisfagan las necesidades lingüísticas y que estén dentro de los horarios familiares. En caso de que las

personas faciliten a los menores libros, imágenes, videos, afiches u otro tipo de material que tengan contenido pornográfico o sea inadecuado, sancionar de acuerdo a lo previsto en la Ley. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

## **CAPITULO IV DERECHOS DE PROTECCIÓN**

**Art. 54.-** *“Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales. Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socioeducativa, con motivo de una infracción penal”.* (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

### **TITULO IV DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO Y PÉRDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

El abuso sexual es un tema que se ha tratado en el Código Penal, así como también en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, en el que conceptualizan el abuso sexual como todo contacto físico, o alguna sugerencia de tipo sexual a los que puede estar sometido un niño, niña o adolescente así exista un consentimiento de parte de ellos, sea que esto suceda mediante la incitación, coacción, malicia, engaño, etc. Así como se indica en el Art. 68.- Concepto de abuso sexual del Código de la Niñez y la Adolescencia (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013) Cualquier de esta forma de ataque sexual será puesta en conocimiento del sujeto público que para este caso es el Agente Fiscal que es el competente para los efectos de la ley, sin perjuicio algún tipo de amonestación administrativa que corresponda. (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

**Art. 69.-** *“Concepto de explotación sexual. Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.* (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013; Michael & Cordova David, 2018).

## TÍTULO V

### LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Las medidas socioeducativas son actuaciones establecidas por autoridad judicial competente cuando ha sido determinada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. La finalidad de estas medidas socioeducativas es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, estas son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.
3. Orientación y apoyo familiar.;
4. Reparación del daño causado.
5. Servicios a la comunidad.
6. Libertad asistida.
7. Internamiento domiciliario.
8. Internamiento de fin de semana.
9. Internamiento con régimen de semilibertad.
10. Internamiento institucional.

Así como se establece en el Art. 369.- (NF, Código de la Niñez y Adolescencia, 2013)

Código orgánico integral penal

## TÍTULO I

### Finalidad

Este código enmarca preceptos legales, y que tiene como objetivo lo siguiente:

**Art. 1.-** Finalidad. – *“Tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de víctimas”*. (Del Pozo, 2014)

## SECCIÓN TERCERA

### Delitos contra la libertad personal

Las personas que inescrupulosamente solicite un favor de índole sexual basándose a la posición jerárquica laboral o de autoridad en el sistema educativo, en nuestra normativa, en el Art. 166 se lo conceptualiza y de termina la sanción para este delito sexual el cual nos indica:

*“La víctima sea menor de dieciocho años o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad, tres a cinco años”.* (Del Pozo, 2014)

*“La persona que manifieste sus deseos de favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad de otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.* (Del Pozo, 2014)

Nuestra normativa es clara y precisa la sanción a las personas que cometen estos delitos contra la libertad personal, siendo estos:

- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Que en los artículos 172 y 173 del Código Orgánico Integral Penal los establece. Y las Disposiciones comunes a los daños contra la integridad sexual y reproductiva que las establecen el Artículo 173. (Del Pozo, 2014)

**Artículo 175.-** *“Disposiciones comunes a los daños contra la integridad sexual y reproductiva. - Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:*

*2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatelay cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente”.* (Del Pozo, 2014).

## SECCIÓN SEXTA

### Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar

**Artículo 178.-** *“Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”.* (Del Pozo, 2014)

**Artículo 180.-** *“Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.* (Del Pozo, 2014)

## SECCIÓN TERCERA

### Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación

**Artículo 230.-** Interceptación ilegal de datos. – *“Será penado con pena privativa de libertad de tres a cinco años”:* (Del Pozo, 2014)

1. *“La persona que, sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma un dato informático con la finalidad de obtener información registrada o disponible”.* (Del Pozo, 2014)

2. *“La persona que a través de cualquier medio copie, clone o comercialice información contenida en las bandas magnéticas, chips u otro dispositivo electrónico que esté soportada en las tarjetas de crédito, débito, pago o similares”.* (Del Pozo, 2014)

3. *“La persona que produzca, fabrique, distribuya, posea o facilite materiales, dispositivos electrónicos o sistemas informáticos destinados a la comisión del delito descrito en el inciso anterior”.* (Del Pozo, 2014)

## **Conclusión**

1. Con el crecimiento de los dispositivos informáticos dentro de esta sociedad actual, ocasionada un uso desmesurado de la tecnología digital, causando así que surgiera una progresión de conductas con características de delitos, que infligen los derechos y la integridad de las personas que hacen uso del internet.
2. El acoso cibernético o también llamado como cyberbullying, este tipo de delito lo manifiesta personas que se dedican a causar daños, mortificar, fastidiar e incomodar a otras.
3. En la actualidad este es uno de los temas que se comenta con mayor frecuencia por los legisladores, ya que hoy en día se ve que casi nunca se ha planteado el tipo penal para estas clases de delito que sea conforme a una pena, ya que quienes controlan estos tipos de situación es la Fiscalía General del Estado, se les dificultan rastrear el IP del acosador, no obstante el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra en el registro oficial No 180, establece en su normativa 14 tipos penales con respecto a los delitos informáticos, sin embargo dentro de este no consta como tipificado el delito del ciberacoso, por esta razón los sujetos pasivos se encuentran en desprotección jurídicas por la falta de regulación de la misma.
4. El desarrollo y el crecimiento del uso del internet en el mundo, así como el de las redes sociales ha capturado la atracción de las poblaciones en gesticular que perjudique y atacan la privacidad de los jóvenes y adolescentes y las personas que sean víctima de estético de acoso, liberando una serie de comportamientos delictivos que perjudica la seguridad jurídica y la integridad de las personas.

## **Recomendación**

1. Dialogar constantemente con los hijos más aun cuando pasan mucho tiempo en el internet y en las redes sociales, prestando atención a sus comportamientos y actitudes, previniendo que sean parte de sus víctimas.
2. Controlar el uso de las tecnologías, informarse adecuadamente y constantemente de las ventajas y desventajas del uso de estos aparatos tecnológicos.
3. Concientizar a todos sobre el aumento de acoso cibernético y las posibilidades que se pueden dar en causar daño a las víctimas.



4. Aplicar de una manera firme y contundente lo que dice en la nueva reforma del COIP, que tipifica a sancionar este tipo de delito de manera rápida como tal al acoso en usar de manera no adecuada las redes sociales ya que este tipo de hostigamiento violenta el derecho hacia la niñez y a la adolescencia permitiendo que sea el grupo más vulnerable al ser una presa fácil.

## Referencias

- Albornoz, D. (27 de 08 de 2020). *HIPERDERECHO* . Obtenido de <https://hiperderecho.org/2020/08/que-nos-dicen-los-datos-de-no-al-acoso-virtual-sobre-las-caracteristicas-de-la-violencia-de-genero-en-linea-en-el-peru/>
- Carrión Valdez Genesis Carolay. (19 de 02 de 2021). *Ciberacoso en niños, niñas y adolescentes*. Obtenidode <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16548/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-726.pdf>
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2013). Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Convenio Europeo* . (1 de 11 de 1998). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>
- Delgado, P. (19 de 10 de 2020). *TECNOLOGICO DE MONTERREY* . Obtenido de <https://observatorio.tec.mx/edu-news/cyberbullying-en-aumento-durante-la-pandemia>
- humanos, N. U. (23 de 03 de 1976). *Naciones Unidas derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- INEGI. (07 de 2020). *Desigualdad* . Obtenido de Inmujeres: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BA6N07\\_VoBo\\_300720.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N07_VoBo_300720.pdf)
- INEGI. (28 de 04 de 2020). *INEGI*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/MOCIBA-2019.pdf>
- José, S. (s.f.). *Departamento de Derecho Internacional, OEA*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Mejía, J. A. (s.f.). *PDF*. Obtenido de <http://suin.gov.co/otrosinformacion/dpi/sentencias/SU-056-95.pdf>
- Morales, D. M. (06 de 2014). *Ciberacoso*. Obtenido de [file:///C:/Users/CTOTAL/Downloads/PROYECTO%20DE%20REFLEXION%20CIBERACOSO%20NI%C3%91OS,%20NI%C3%91AS%20Y%20ADOLESCENTES%20EN%20LAS%20REDES%20SOCIALES%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CTOTAL/Downloads/PROYECTO%20DE%20REFLEXION%20CIBERACOSO%20NI%C3%91OS,%20NI%C3%91AS%20Y%20ADOLESCENTES%20EN%20LAS%20REDES%20SOCIALES%20(1).pdf)
- Naciones Unidas* . (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- NF. (2012). *Constitución del Ecuador*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>

- NF. (24 de 09 de 2020). *El comercio* . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ciberacoso-sexual-menores-ecuador-pandemia.html>
- NF. (28 de 07 de 2017). *Gestion* . Obtenido de Gestion: <https://gestion.pe/tendencias/ciberbullying-peru-situa-tasas-40-140489-noticia/#:~:text=La%20prevalencia%20del%20ciberacoso%20en,%2C%20seg%C3%BAAn%20el%20informe%20%22Ciberacoso.&text=Respecto%20a%20la%20edad%2C%20hay,11%20a%20los%2014%20a%C3%B1os>.
- Pozo, H. E. (02 de 2014). *PDF de registro oficial Organico del Gobierno del Ecuador* . Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Rocio, C. M. (2019). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9696/1/PIUAAB015-2019.pdf>
- Tamara, J. S. (2018). *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*. Obtenido de <file:///C:/Users/CTOTAL/Downloads/T-UCE-0013-JUR-069.pdf>
- Ulloa, D. D. (2018). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28795/1/FJCS-DE-1086.pdf>
- Zuñiga P. (2020). *CIBERACOSO, CYBERBULLYING Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. Obtenido de <file:///C:/Users/CTOTAL/Downloads/ACTFMDDP030-2021.pdf>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Quintero Gonzabay Roberto Carlos**, con C.C: # 0911689719 autor/a del trabajo de titulación: **Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2021

f. 

Nombre: QUINTERO GONZABAY ROBERTO CARLOS

C.C: 0911689719



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Quintero Gonzabay Roberto Carlos		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Zambrano Veintimilla Carlos Luis, Dr.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de Agosto del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	32
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Ciberacoso, Internet, Tipificación, Tecnología, Integridad, Violación De Derechos		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b> El presente estudio está dirigido al análisis de las nuevas formas distintas en que se refleje un delito, por medio del internet a través de sus redes sociales, como repercusión este afecta al desarrollo del ser humano basado en una cultura de paz, libre de violencia, que garantice la tranquilidad de los ciudadanos al derecho a la integridad personal, afectando no solo al aspecto personal, familiar y moral, sino que también esta clase de abuso impacta y recae mayormente a la integridad emocional y psicológico de la víctima. Posteriormente en el actual trabajo se dará a conocer cómo influyen estos aspectos en causar daños a la vida de una persona, aunque parezca algo tan simple, si la víctima no denuncia este tipo de abuso habrá consecuencias que conllevan al acosador de una manera repetitiva y constante seguir con su cometido sin importarle el daño que prolongadamente le está causando. Este proyecto tiene como objetivo la elaboración de un documento de un estudio crítico legal que demuestre que los derechos argumentados en la Constitución de la República del Ecuador a favor de las niñas, niños y adolescentes se ve intimidados por el uso agravados e inapropiado de redes sociales y nuevas tecnologías. Estos tipos de delitos son sancionados en los distintos cuerpos normativos y legales del país tanto en normas sustantivas como calificativa.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593967270064	<b>E-mail:</b> roberto.quintero@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	<b>Teléfono:</b> +593-999570394		
	<b>E-mail:</b> paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			